

*Ruizeta Joelio 48*

CAUSA ROL N° 6022-P

CONCEPCIÓN, diecisiete de noviembre de dos mil catorce

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que en lo principal de la presentación de fs.22, Romanette Aguilera García, abogada, del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío Bío, y en su representación, ambos domiciliados en, calle Colo Colo N°166, comuna de Concepción, interpone denuncia en contra de Librería Giorgio S.A., representada legalmente por Oscar Gajardo, ambos con domicilio en calle Camilo Henríquez N°2299, comuna de Concepción, por infracción a la Ley 19.496 de Protección al Consumidor. En el tercer otrosí de la misma presentación solicita al Tribunal tener presente que en su calidad de abogada habilitada asumirá personalmente el patrocinio y poder de la causa.

Que a fs.28 las partes fueron citadas a una audiencia de avenimiento, contestación y prueba, siendo notificadas legalmente.

Que a fs.31 se verificó la audiencia de rigor, de conciliación, contestación y prueba, en rebeldía de las partes, la que se tiene por íntegramente reproducida en la presente sentencia, para todos los efectos legales.

Se trajeron los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

-Que en lo principal de la presentación de fs.22 de autos, Romanette Aguilera García, ya individualizada, abogada del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío Bío, interpone denuncia por Infracción a los artículos 3 letra b) y 30 de la Ley del 19.496, en contra de Librería Giorgio S.A.,

representada para estos efectos por Oscar Gajardo, ya individualizado, por cuanto en uso de las facultades concedidas por el artículo 59 bis ha tomado conocimiento por medio de una visita del Director Regional del Servicio en su calidad de ministro de fe, efectuada con fecha 31 de Marzo de 2014, que la denunciada no da conocimiento a los consumidores de los precios de los bienes que ofrece y comercializa de un modo claramente visible que permita al consumidor de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo. Que la denunciada falta a su deber de entrega de información relevante relativa al precio de los servicios que ofrece. Solicita acoger la denuncia, ordenando a la denunciada realice la publicidad correctiva que resulte apropiada para enmendar los errores de falta de vigencia de la promoción en cada una de las publicaciones efectuadas, a su costa y en definitiva, condenar al infractor al máximo de las multas contempladas por el artículo 24 del citado cuerpo legal, con expresa condena en costas.

2.- Que el comparendo de autos, se realizó en rebeldía de las partes.

3.- Que las partes no rindieron en autos prueba alguna tendiente a probar la veracidad de sus dichos.

4.-Que, con el mérito de los antecedentes rolantes en autos analizados conforme a las reglas de la sana crítica, el Tribunal carece de antecedentes suficientes que le permitan dar por establecida infracción alguna a las normas

cor  
abs  
1,  
art  
en  
la  
dec  
int  
en  
sig  
den  
leg  
Gaj  
opc  
Seg  
Mar  
Sec

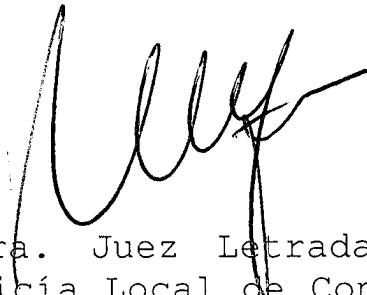
Quinto junio 49

contenidas en la Ley 19.496, por lo que procede absolver a la denunciada.

Y, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 1; 7, 10, 11, 12, y 13 de la Ley 18.287, en los arts. 13 y 14 y demás pertinentes de la Ley 15.231, en vigencia y lo dispuesto en los arts. 1° 2, 24 de la Ley 19.496, Ley de Protección al Consumidor, se declara:

-Que se rechaza, sin costas, la denuncia interpuesta por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR en lo principal de la presentación de fojas 22 y siguientes, y en consecuencia se absuelve a la denunciada Librería Giorgio S.A., representada legalmente para estos efectos por don Oscar Gajardo.

Anótese, Notifíquese y archívese en su oportunidad.



Dictada por la Sra. Juez Letrada Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Concepción, doña María Teresa García Vallejo, autoriza la Sra. Secretaria Titular doña Alejandra Pérez Ulloa.-



